

## PRESENTACIÓN

JFK Cooperativa Financiera es una empresa asociativa de derecho privado, sin ánimo de lucro con fines de interés social. Su principal activo es el Talento Humano, alineado con la creación de experiencias más positivas para sus asociados y clientes, direccionada a una verdadera transformación social, orientada por principios éticos, sociales y morales que generan lazos de confianza con todos los grupos de interés.

La ética se constituye como eje fundamental de la Cooperativa. Por tanto, el accionar de todos los directivos, administradores, empleados, proveedores, entes de control interno y junta de vigilancia, está regido por preceptos éticos, por los valores y principios institucionales, garantizando que rijan con rectitud y transparencia sus actuaciones en el desarrollo de sus actividades diarias en la cooperativa.

La Cooperativa define su identidad inspirada en principios y valores éticos, orientadores de comportamientos honestos, respetuosos y responsables de los destinatarios de este Código, tanto con la entidad como con los asociados y clientes.

Consecuente con ello, este Código de Ética y Conducta, como parte fundamental de la actuación de JFK Cooperativa Financiera, tiene como objetivo garantizar que los comportamientos de todos sus destinatarios se rijan estrictamente por los valores, principios y reglas de comportamiento institucionales incorporados a los Estatutos, al Código de Buen Gobierno y demás normas internas de la entidad, así como a las normas legales y reglamentarias que rigen el accionar de la Cooperativa.

### CAPÍTULO I

#### Misión - Visión - Misión - Objetivo - Órganos de Gobierno y Control

##### ARTÍCULO 1o - Misión.

JFK Cooperativa Financiera es un establecimiento de crédito de naturaleza cooperativa, basado en la calidad, la eficiencia, la eficacia y la prestación adaptable de todos sus servicios y en la construcción permanente de las mejores experiencias. Contribuimos al mejoramiento de la calidad de vida de los asociados y clientes, de manera solidaria, en continuo crecimiento sostenible, confiable, sólida y competitiva; con alta vocación y énfasis en la responsabilidad y la rentabilidad social y económica.

##### ARTÍCULO 2o - Visión.

Gracias a nuestro capital humano, desarrollamos procesos a la medida y, apoyados en el avance tecnológico, entendemos las necesidades de nuestros usuarios para la construcción de experiencias más positivas. Nos afianzamos como la cooperativa más comprometida con la transformación social y económica con el propósito de garantizar crecimiento, participación y posicionamiento de forma articulada, rentable y sostenible.

### **ARTÍCULO 3o - Órganos de Gobierno y Control.**

JFK Cooperativa Financiera, está conformada por los siguientes órganos:

- a) Asamblea General de delegados
- b) Consejo de Administración
- c) Gerencia General
- d) Revisoría Fiscal
- e) Junta de Vigilancia

## **CAPÍTULO II**

### **Objeto de este Código - Ámbito de Aplicación - Pilares Éticos Institucionales Orientaciones Éticas - Valores Institucionales**

#### **ARTÍCULO 4o - Objeto de este Código.**

El presente Código de Ética y Conducta tiene por objeto establecer un compendio de valores, principios y normas éticas, para garantizar que se rija con rectitud y transparencia todas las actuaciones en el desarrollo de las actividades diarias de la entidad.

Este Código también regula todo lo concerniente a prácticas prohibidas, entendidas éstas como situaciones que, por sus características, son altamente susceptibles de generar conflictos de interés. Por tal razón, en algunos casos la Ley, y en otros la Cooperativa, consideran que evitar esas prácticas contribuye a mantener la transparencia en el desarrollo de los negocios, garantizando, además, la aplicación del principio de responsabilidad demostrada

#### **ARTÍCULO 5o - Ámbito de aplicación.**

Este Código de Ética y Conducta tiene como destinatarios a asociados, delegados, directivos, administradores, empleados, proveedores, practicantes, aprendices y entes de control, independientemente de su nivel jerárquico, cargo, ocupación y demás condiciones de vinculación dentro de la entidad.

Dentro de esta entidad ninguna persona, independientemente de su cargo, rol o vínculo, podrá justificar una conducta ilegal o impropia que contravenga el presente código, so pretexto de acatar una orden de un superior jerárquico o del órgano al que pertenezca.

#### **Artículo 6o - Principios que regulan las relaciones de la Cooperativa.**

Los destinatarios de este Código están obligados a actuar de conformidad con los siguientes principios:

*a. Confidencialidad:* Entendido como la obligación de honrar la credibilidad depositada y no revelar datos, hechos o informaciones que puedan menoscabar el derecho fundamental de habeas data de las personas o los intereses de la Institución.

b. *Diligencia*: Entendido como el ejercicio de las funciones de manera eficaz y oportuna, dirigido a cumplir adecuadamente los propósitos empresariales de la Entidad y atendiendo oportunamente las necesidades y expectativas de los grupos de interés.

c. *Equidad*: Como concreción del valor de la equidad, es el tratamiento objetivo e imparcial a las personas, en todo tiempo, evitando tratamientos injustificadamente diferenciales o discriminatorios, garantizando siempre un trato justo y velando por tener un comportamiento ético y transparente frente al mercado.

d. *Honestidad*: Entendida como la rectitud en el pensar y actuar personal, profesional, laboral y ciudadano, que se expresa como el respeto a la persona y a la propiedad ajena.

e. *Integridad*: Hace referencia a la conducta incorruptible de la persona, que implica un comportamiento intachable frente a cualquier acto que atente contra sus valores y principios.

f. *Lealtad*: Entendida como el deber de obrar con las personas y con la propia Entidad de manera íntegra, franca, fiel y objetiva.

g. *Probidad*: Entendida como la moralidad, integridad y honradez en las acciones.

h. *Responsabilidad*: Concebida como la virtud que permite enfrentar y rendir cuentas de todos los actos, asumiendo las consecuencias de ellos.

i. *Sentido de pertenencia*: Entendido como un sentimiento de identificación de una persona con los ideales y metas de la Cooperativa, de donde emergen lazos afectivos que le generan actitudes positivas hacia la entidad, deseando participar en el logro de los objetivos institucionales como si fueran los suyos.

j. *Transparencia*: Concebida como el actuar de manera clara, pública e imparcial, frente a todos los grupos de interés y facilitar el acceso de cualquier persona a la información no confidencial de la entidad.

### **ARTÍCULO 7o - Valores institucionales.**

Entendiendo los valores como los fines esenciales de nuestra Cooperativa y orientadores de la conducta que deben asumir los destinatarios de este Código, se adoptan los siguientes:

a.- *Ayuda mutua*: Entendida como concreción y desarrollo de la cooperación, del trabajo en equipo y de la reciprocidad, como fundamento de la labor Cooperativa, que tiene por objeto garantizar un mutuo beneficio para todos los asociados.

b.- *Democracia*: Se trata de uno de los valores esenciales de la Cooperativa, orientado a garantizar a todos los asociados el derecho de participación democrática, de acuerdo con la Constitución, la Ley, los Estatutos y demás normas internas de la Cooperativa.

c.- *Equidad*: Es el valor que denota la capacidad de ser justos, partiendo del valor de la igualdad, pero atendiendo a las necesidades individuales y las circunstancias socioeconómicas de cada asociado.

d.- *Eticidad*: Se refiere a la educación de los destinatarios de este Código acerca de los valores y principios que aquí se incorporan, de tal manera que los dote de la debida capacidad de elegir cómo accionar en el marco de los valores y principios institucionales.

e.- *Igualdad*: Entendido como la disposición a tratar a todas las personas del mismo modo, sin importar su género, raza, posición social o cualquier otra característica o cualidad.

f) *Solidaridad*: Se trata del valor por excelencia en una sociedad justa, basada en la colaboración entre los individuos para remover desigualdades. La solidaridad constituye, por tanto, el valor por antonomasia de la Cooperativa.

### **CAPÍTULO III Orientaciones Éticas**

#### **ARTÍCULO 8o - Confidencialidad y protección de la información.**

Todos los destinatarios de este Código tienen un deber general de respetar y acatar la prohibición de divulgar la información confidencial o estratégica de la cooperativa y a la que se tenga acceso en relación o con ocasión del cargo, rol u ocupación dentro de la entidad.

Se garantiza la confidencialidad y reserva de la información de todos nuestros asociados y clientes y demás grupos de interés, salvo solicitud expresa de autoridad competente o del titular de la información para divulgarla.

#### **ARTÍCULO 9o - Divulgación de la información.**

JFK Cooperativa Financiera, propende por mantener una comunicación clara, transparente y veraz con nuestros grupos de interés. En el marco de nuestras prácticas de buen gobierno corporativo, es fundamental mantener enterados a nuestros asociados y al público en general de la información relevante de la entidad, revelando la misma a través de los canales que oficialmente dispongan las autoridades competentes y canales institucionales de manera oportuna y transparente.

#### **ARTÍCULO 10o - Conflictos de interés.**

JFK Cooperativa Financiera reconoce la relevancia de una gestión adecuada de los conflictos de intereses, en los cuales los destinatarios de este Código puedan ver afectada su objetividad e independencia en la toma de decisiones con interferencia de intereses propios o de terceras personas. Para precaver tales conflictos se impone un deber ético de rectitud en el actuar, de

honestidad y probidad, así como un deber permanente de informar sobre cualquier posible conflicto de interés en el cual se puedan ver inmiscuidos.

**PARAGRAFO:** Durante la postulación y previo a la designación (elección) de la Revisoría Fiscal, el Defensor del Consumidor Financiero, miembros del Consejo de Administración y miembros de la Junta de Vigilancia, se adelantarán las acciones pertinentes tendientes a verificar posibles conflictos de interés de los candidatos y evitar de esta manera generar vínculos con personas naturales y jurídicas que tengan esa condición.

#### **ARTÍCULO 11o – Proscripción de actos de fraude, corrupción o soborno.**

Está proscrito para todos los destinatarios de este Código todo acto o práctica que sea considerado como fraude, corrupción o soborno, de manera directa o indirecta a través de terceros, bien sea para obtener un beneficio para sí o para otro en detrimento de los intereses de la Cooperativa.

#### **ARTÍCULO 12o – Proscripción de actuaciones discriminatorias, de acoso o abusivas frente a todos los grupos de interés.**

Con el fin de garantizar el cumplimiento del compromiso de la Cooperativa con una cultura de productividad, en un marco de respeto mutuo y convivencia pacífica, se proscribire toda forma de violencia y de acoso laboral, físico, psicológico, sexual, moral o de cualquier otra naturaleza, incluyendo abusos de autoridad, que puedan llegar a generar entornos nocivos, intimidatorios, ofensivos, crueles, inhumanos o degradantes para las personas.

#### **ARTÍCULO 13o - Cumplimiento de la normatividad aplicable.**

JFK Cooperativa Financiera, promueve una cultura de respeto y acatamiento a las leyes, decretos, resoluciones y demás disposiciones emitidas por las entidades competentes. De esta manera, se genera un marco jurídico de actuación de la entidad y de todos los grupos de interés.

#### **ARTÍCULO 14o – Procedimiento en caso de infracción a las normas internas.**

Cuando un destinatario de este Código incurra en una presunta infracción o vulneración al presente Código o a los Estatutos o al Código de Gobierno Corporativo o a cualquiera otra norma interna de la entidad, se dará inicio al procedimiento sancionatorio correspondiente, de conformidad con las normas pertinentes y se adoptarán las medidas disciplinarias correspondientes, garantizando en todo caso el debido proceso y el derecho de defensa. En los casos en que se vean implicados proveedores, se harán efectivas las cláusulas contractuales definidas para ello, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales que sean procedentes.

### **CAPÍTULO IV Prevención y control del LA/FT**

### **ARTÍCULO 15o- Prevención y control del LA/FT.**

JFK Cooperativa Financiera cuenta con un Manual de Políticas para la Prevención y Control de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, creado con fundamento en las instrucciones contenidas en la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia. Su objetivo es el establecimiento de las políticas, normas y procedimientos internos implementados para evitar la realización de cualquier operación con dineros que provengan de una actividad ilícita, o que la Cooperativa sea utilizada como vehículo para la legitimación de capitales ilícitos; es decir, para dar apariencia de legalidad a dineros de dudosa procedencia.

Este manual también contiene la Estructura Organizativa del SARLAFT, las responsabilidades, su aplicación a los órganos de administración y control, al Oficial de Cumplimiento principal y suplente y a todos los empleados para asegurar el cumplimiento de estas disposiciones, con el propósito no sólo de contribuir a la realización de los fines del Estado y de cumplir la Ley, sino también de proteger la imagen y la reputación de la entidad.

Dentro de las políticas con las que cuenta la entidad para la prevención y control de estos riesgos se destacan:

a.- La Cooperativa cuenta con una metodología adecuada para la identificación, medición, control y monitoreo de los riesgos de LA/FT, a través de la cual se cuantifica apropiadamente su grado de exposición en caso de materializarse.

b.- Se cuenta con un postulado corporativo de cero tolerancias al riesgo LA/FT. Consecuentemente, los empleados que incumplan las políticas y procedimientos contenidos en el dicho manual serán sujetos de las sanciones previstas en el reglamento interno de trabajo y demás disposiciones relacionadas. Para las demás personas se le aplicará el Código de Ética y Conducta y se ejercerán contra ellas las acciones legales a que haya lugar.

c.- Todos los empleados, independientemente de su cargo, reportarán al Oficial de cumplimiento las operaciones inusuales que detecten en la realización de sus labores de forma inmediata; es decir, en el momento en el cual se haya determinado que una situación particular se sale de los parámetros de normalidad de la Cooperativa.

## **CAPÍTULO V Conflicto de Intereses**

### **ARTÍCULO 16o - Conflicto de intereses.**

Se entiende por conflicto de interés toda situación en la cual una persona de las destinatarias de este Código puede estar influenciada por un interés secundario, bien sea de tipo económico o personal, en provecho propio o de un tercero.

El conflicto de intereses es una institución de transparencia que se produce en todo acto o negociación entre la Cooperativa y un tercero, cuando entre este último y quien realiza o decide

dicho acto y/o participa posteriormente en la administración, supervisión o control de los procesos derivados del mismo, existen relaciones de negocio, parentesco o afectividad, que hagan presumir la falta de independencia o imparcialidad, todo lo cual potencia la posibilidad de beneficiar directa o indirectamente, indebida e indistintamente a cualquiera de las partes relacionadas.

### **ARTÍCULO 17o - Modalidades de Conflictos de Interés.**

**a.- Potenciales:** Son situaciones que pueden llegar a generar un conflicto de intereses, sin que alcance a configurarse por razones ajenas a las personas involucradas, pero que pueden materializarse si no se adoptan correctivos de manera oportuna.

**b.- Reales:** Son situaciones en las que el conflicto ya se materializó, en las cuales ya existe el dilema que afecta la objetividad o la transparencia de la decisión por parte de la persona o grupo involucrado.

**c.- Esporádicos:** Son situaciones que se presentan de manera aislada con ocasión de una situación particular o que no tienen vocación de permanencia en el tiempo.

**d.- Permanentes:** Aquellos que perduran en el tiempo y pueden afectar alguna operación de la Cooperativa o el conjunto de las operaciones de la misma.

El tratamiento a cada modalidad de conflicto estará desarrollado en el Procedimiento para el análisis de los conflictos de interés.

### **ARTÍCULO 18o - Reglas que deben seguirse.**

Los destinatarios del presente código, deben acatar las siguientes reglas:

a. Conocer, respetar y acatar la filosofía, los valores, principios y todas las políticas establecidas por la Cooperativa.

b. Conocer y acatar las disposiciones legales que rigen su actividad, además de respetar y cumplir las políticas, reglamentos, directrices y demás disposiciones con las que cuente la entidad y que rijan la relación o vínculo con la misma.

c. Conocer y acatar los deberes y obligaciones derivados del vínculo con la Cooperativa y las consecuencias en caso de incumplimiento a los mismos.

d. Informar siempre y de forma inmediata a través de su superior jerárquico o por un canal oficial de la entidad, situaciones irregulares, de incumplimiento, de corrupción y posibles conflictos de interés.

- e. Cumplir las obligaciones derivadas del vínculo con la Cooperativa con honestidad, respeto, compromiso, vehemencia, diligencia y obrando bajo los valores y principios establecidos en los Estatutos, el Código de Gobierno Corporativo y en el presente código.
- f. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y vigilancia.
- g. Publicar o transmitir información relacionada con las actividades de la Cooperativa en cumplimiento de obligaciones legales o por requerimiento de autoridad competente, garantizando que su contenido sea veraz.
- h. Cumplir las normas establecidas en materia de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.
- i. Actualizar los datos personales, laborales, familiares y comerciales, cuando la Cooperativa lo requiera o cuando haya lugar a realizarlo.
- j. Guardar y proteger la reserva y confidencialidad de la información financiera de la Cooperativa y de los negocios con los consumidores financieros y proveedores, así como acatar la Ley Estatutaria de Hábeas Data y las normas que la modifiquen, complementen y reglamenten.
- k. Garantizar a todos los grupos de interés el derecho de expresarse de forma libre, a opinar y a ser escuchado, bajo los parámetros de igualdad, prudencia y respeto.
- l. Todos los procesos de selección y vinculación deberán ser cuidadosos y rigurosos, atendiendo a las políticas establecidas por la Cooperativa.
- m. Quienes aspiren o se postulen a ser asociados, delegados, empleados, administradores, directivos, miembros de junta de vigilancia, entes de control, asesores, consultores o proveedores de la Cooperativa, no podrán tener y/o haber tenido litigios o procesos judiciales en contra de JFK Cooperativa Financiera.
- n. Todas las operaciones, transacciones, procesos de crédito, cartera, otorgamiento y demás que se den en el normal desarrollo de las actividades de la cooperativa, deberán ceñirse a los requisitos o autorizaciones establecidos en las políticas, manuales o guías.
- o. Las operaciones que éstos realicen con la Cooperativa deben guiarse por los principios de buena fe, honestidad, sinceridad, equidad, respeto, integridad y transparencia.

### **ARTÍCULO 19o - Prácticas prohibidas.**

Los destinatarios de este Código, tienen un deber general de respetar y acoger todos los principios, valores, políticas, disposiciones establecidas en los Estatutos de la Cooperativa, su Código de Gobierno Corporativo, Reglamento Interno de Trabajo y demás normas aplicables vigentes. Asimismo, deben abstenerse de realizar cualquiera de las conductas que a continuación se describen:

- a.- Realizar cualquier actividad de carácter comercial, financiera, legal, administrativa, contable o de cualquier naturaleza en la que se puedan ver afectados los intereses de la cooperativa y beneficiados intereses propios de terceras personas.
- b.- Ocultar o no reportar de forma inmediata, situaciones generadoras de posibles conflictos de interés.
- c.- Participar o autorizar a otras personas para que participen en actuaciones de cualquier naturaleza que puedan afectar el buen nombre, reputación o intereses de la cooperativa.
- d. Realizar cualquier actividad, operación, negocio, trámite, diligencia o gestión y en general cualquier actuación relacionada con la Cooperativa, con fundamento en sentimientos de amistad íntima, enemistad grave, vínculos de consanguinidad, afinidad o sentimentales que pudiera afectar los intereses de la Cooperativa o ponerla en riesgo.
- e. Usar o compartir información privilegiada, confidencial o reservada en beneficio propio o de terceras personas.
- f. Abusar del cargo, posición jerárquica, rol o del vínculo que tenga con la cooperativa para obtener beneficios para sí o para terceras personas.
- g. Dar, ofrecer o recibir cualquier tipo de beneficio, souvenir, donación, regalo, dádiva, presente, invitación, con el objeto de modificar el normal curso de los procesos y procedimientos internos para beneficiarse a sí mismo o a terceras personas.
- h. Utilizar influencias de forma indebida sobre personas que hagan parte del grupo de interés para obtener acceso a información privilegiada, confidencial o reservada, para obtener beneficios o auxilios otorgados por la cooperativa para sí o para terceras personas o para actuar en perjuicio de la cooperativa.
- i. Otorgar créditos que no cumplan las condiciones establecidas en el manual SARC.
- j. Realizar inversiones con los depósitos de ahorros captados de asociados y de terceros desconociendo las disposiciones estatutarias.
- k. Hacer uso indebido, ilegal o contrario en las actividades laborales de las herramientas tecnológicas (computadores, dispositivos, internet) de los implementos de oficina, del mobiliario o enseres y de cualquier otro elemento de propiedad de la Cooperativa.
- l. Influenciar personas que hagan parte del grupo de interés , con la finalidad de obtener favores, beneficios, tratamientos especiales, para acceder a créditos sin el cumplimiento de requisitos, para obtener tasas especiales y en general para acceder a cualquier condición especial para sí o para terceros.

m. Todo incentivo otorgado por la cooperativa a los empleados, administradores o terceros deberá tener su fundamento en los Estatutos o en la normativa interna.

#### **ARTÍCULO 20o - Mecanismos para evitar el uso de información confidencial o reservada.**

a. Que los destinatarios de este código accederán a la información a través de usuario y contraseña propios.

b. El contrato de trabajo suscrito con los colaboradores tiene cláusula de confidencialidad, a través de la cual se garantiza evitar la filtración de información confidencial o reservada.

c. Los miembros de los organismos de dirección y control deben suscribir un acuerdo de confidencialidad para el uso y manipulación de la información a la cual se tiene acceso con ocasión de sus cargos.

d. Los proveedores deben suscribir un acuerdo de confidencialidad para el uso y manipulación de la información a la cual se tiene acceso con ocasión de los servicios prestados.

e. Los Estatutos contemplan dentro de sus causales de exclusión el uso para interés propio o de un tercero de información de propiedad de la Cooperativa obtenido por cualquier medio y la violación a la confidencialidad propia del acuerdo suscrito por el asociado.

#### **ARTÍCULO 21o - Órgano competente para sanciones en caso de incumplimiento a disposiciones de este Código.**

El Consejo de Administración es el órgano competente para realizar el seguimiento al cumplimiento de las disposiciones del presente código, apoyado en su Comité de Auditoría. En todo caso, siguiendo el debido proceso y el derecho de defensa, de acuerdo con las disposiciones internas y legales.

De igual forma la Gerencia y la Dirección de Gestión Humana en cuanto a los incumplimientos de colaboradores y contratistas y la Subgerencia General en lo referente a proveedores.

#### **ARTÍCULO 22o - Procedimiento en caso de incumplimiento.**

En caso de vulneración a las disposiciones del presente Código se adelantarán las siguientes acciones:

a.- Para el caso de los colaboradores de la Cooperativa en todos sus niveles, las obligaciones y reglas del presente código son de obligatorio cumplimiento y su vulneración será tratada bajo los parámetros establecidos en el Reglamento Interno de Trabajo, con sujeción al procedimiento y con aplicación de las sanciones dispuestas en el mismo.

b.- En relación con los asociados, delegados, directivos y entes de control, es el Consejo de Administración el encargado imponer las sanciones correspondientes; para asociados y

delegados de acuerdo con el Capítulo IV de los Estatutos. Dicho procedimiento se adelantará con garantía del debido proceso y del derecho de defensa. Según la gravedad de la falta, el Consejo de Administración pondrá el caso en conocimiento de la Superintendencia Financiera y demás organismos de ley para los fines pertinentes, sin perjuicio de las acciones que pueda adelantar la Asamblea General de delegados, de conformidad con las facultades estatutarias.

c.- En relación con proveedores que incurran en vulneración de las disposiciones del presente Código, se harán efectivas las cláusulas contractuales definidas para ello, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales que sean procedentes.

### **ARTÍCULO 23o - Divulgación de este Código.**

El presente Código será divulgado a través de los distintos canales internos y externos de comunicación de la Cooperativa, garantizando que todos los destinatarios tengan conocimiento del mismo y de su carácter vinculante.

### **ARTÍCULO 24o - Seguimiento.**

Corresponde al Consejo de Administración de la Cooperativa el seguimiento y supervisión al cumplimiento de este Código.

### **Artículo 25o – Denuncias.**

Quien tenga conocimiento de cualquier comportamiento violatorio del presente código podrá denunciarlo a través del canal de Línea Ética de la cooperativa dispuesta en la página web <https://www.jfk.com.co/linea-etica>, posterior a lo cual se iniciará el trámite respectivo.

### **ARTÍCULO 26o - Vigencia y derogatoria.**

El presente Código entra a regir en la Cooperativa a partir de su publicación siguiendo lo previsto en el artículo 23, y deroga el anterior Código de Ética y Conducta y las demás normas similares que le sean contrarias.

Aprobado por el Consejo de Administración en sesión del día 23 de septiembre de 2023, según consta en el Acta Nro.734.

WILSON DE JESÚS GAVIRIA GALLEGO  
**Presidente**

LUIS GONZALO PUERTA JIMÉNEZ  
**secretario**